



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00022-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho **Resuelve:**

1º Abstenerse de dar trámite al **recurso de reposición y subsidio apelación** contra el auto de fecha 13 de noviembre de 2020 [Folio 20 expediente electrónico], mediante el cual se negó la aclaración y/o corrección del mandamiento de pago del 11 de marzo de 2020, toda vez toda vez que **no proviene** del canal digital (correo electrónico) reportado por la apoderada de la parte actora (karensofia@chalavargas.com.co) en el Registro Nacional de Abogados. Se advierte que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de domicilio, lugar o dirección física y electrónica señalado para recibir notificaciones [Núm. 5 del artículo 78 y Núm.10 del artículo 82 del Código General del Proceso].

2º No tener en cuenta el escrito que descurre el traslado de las excepciones presentadas obrante a folios 55 a 79 y 84 a 119 del expediente electrónico, pues se **itera no proviene** del canal digital (correo electrónico) reportado por la apoderada de la parte actora (karensofia@chalavargas.com.co) en el Registro Nacional de Abogados.

3º En firme ingrese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3134dac9a567b3a89406dd6cc555a267b01f0a6876756296c1c8c50bfcba7b0a

Documento generado en 23/04/2021 10:09:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 023 de 26 de abril de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.